

# *Decreto Ley 8741/1977*

La Plata, 14 de marzo de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 4.061-52.191/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1, apartado 5 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1.-** Sustitúyese el artículo 2 de la Ley 6.722 -Banco Municipal de La Plata- por el siguiente:

“Artículo 2.- El nuevo Banco será agente financiero de la municipalidad de La Plata, e intervendrá por cuenta de ella en las operaciones de crédito y demás gestiones financieras que realice. Podrá formar parte de consorcios o agrupaciones de bancos que coloquen empréstitos nacionales, provinciales o municipales.”

**Artículo 2.-** Sustitúyese el artículo 194 del Decreto-Ley 6.769/58 -Orgánica de las Municipalidades- por el siguiente:

“Artículo 194.- Las cuentas corrientes que la municipalidad constituya en bancos estarán abiertas a la orden conjunta del intendente y del tesorero. La apertura de cuentas corrientes se efectuará en el banco de la Provincia o en otro cuando éste no existiere, con la única excepción abrirse en el Banco Municipal de esa ciudad.”

**Artículo 3.-** Sustitúyese el artículo 7 del Decreto-Ley 7.353/57, por el siguiente:

“Artículo 7.- El banco es la tesorería obligada de las municipalidades de la Provincia, en todas las ciudades o localidades donde haya sucursal, con la única excepción de la de La Plata, en la que revestirán tal carácter el Banco Municipal de la ciudad; de las empresas o compañías a las que se acordare exención de impuestos de carácter

permanente o transitorio, así como de los fondos de reserva o previsión de las sociedades anónimas, siempre que estén obligadas a mantenerlos en efectivo.”

**Artículo 4.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de las leyes que por la presente se modifican.

**Artículo 5.-** La presente ley regirá *ad referendum* del Ministerio del Interior.

**Artículo 6.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
Provincia de Buenos Aires  
Secretaría Legislativa - Información Legislativa